

CORRIENTES, 07 de Agosto de 2008.-

ORDENANZA N° 4723

VISTO:

La Ordenanza N° 4601 del 22 de Mayo de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 3202/98 establece en su artículo 177° taxativamente las causales que habilitan al retiro de vehículos de la vía pública. Y que por Ordenanza N° 4601 se propicia la incorporación al cuerpo normativo, del retiro de motocicletas de la vía pública, cuando el conductor y acompañante de las mismas, de cualquier cilindrada no utilicen cascos, o utilizaran cascos no aptos para la circulación.

Que, es necesario sancionar una norma complementaria, que rectifique los artículos primero y segundo de la Ordenanza N° 4601, incorporando aspectos formales de la norma mencionada.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante, legislar sobre la materia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- RECTIFICAR el artículo 1° de la Ordenanza N° 4601, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ART. 1°.- INCLUIR en el Título VII: Bases para el procedimiento, Capítulo III: Del Retiro de Vehículos en la Vía Pública, artículo 177°: Casos autorizados de la Ordenanza N° 3202/98, el siguiente inciso J: Conducir motocicletas de cualquier cilindrada sin utilizar casco de seguridad normalizado tanto el conductor como el acompañante. No son aptos para la circulación los cascos de uso industrial u otros no específicos para motocicletas”.

ART. 2°.- RECTIFICAR el artículo 2° de la Ordenanza N° 4601, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ART. 2°.- INCLUIR en el Capítulo III: Faltas contra el Tránsito de la Ordenanza N° 2081/90, el siguiente artículo 102° Bis: Conducir motocicletas de cualquier cilindrada sin utilizar casco de seguridad normalizado tanto el conductor como el acompañante, con una multa de 100 a 300 litros. Idéntica sanción regirá en caso de uso industrial u otros no específicos para motocicletas”.

ART. 3°.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 4°.- Remítase la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 5°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Sr. NORBERTO AST
Presidente H.C.D.
Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
Secretario H.C.D.